

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 30 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital con memorial allegado por la parte demandada, en el cual manifiesta su oposición a la solicitud de aplazamiento de audiencia de la parte activa. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, enero 30 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase: **Liquidación de Sociedad Conyugal.**
Demandante: **Marisela Bermúdez Gallego.**
Demandado: **Orlando Sepúlveda Carrera.**
Radicación No.: **760013110008-2021-00282-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y toda vez que mediante Auto No. 0108 de fecha 27 de enero de 2.023, este despacho accedió al aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos que se encontraba programada para el día 31 de enero de 2.023, por no contar con un mínimo de elementos que permitan determinar el avalúo de los bienes muebles objeto de la partición, indispensables para adelantar tal diligencia; es indispensable la presentación del respectivo peritaje, carga impuesta a la parte demandante por auto del 4 de octubre del año pasado; sin que esta orden constituya un impedimento a la parte demandada ya sea para la respectiva contradicción o por la negativa de la demandante a presentarlos; pero a diferencia de las reglas que establecen las normas procesales para fijar precios a los inmuebles y vehículos; para este caso, tratándose de bienes muebles, el despacho no cuenta con elementos para establecerlos su valor con un medio diferente al peritaje, lo que hace indispensable señalar una nueva fecha para su recepción, exhortado a las partes, para que oportunamente antes de la audiencias realice las gestiones tendientes al logro de la actividad pericial, o hagan saber al juzgado la renuencia a su práctica para el nombramiento de un auxiliar de la justicia.

De otra parte, no ha obtenido en su totalidad la información financiera previamente solicitada por este despacho, la que también impide establecer la situación financiera del demandado, necesaria para el desarrollo de la audiencia.

Razones suficientes para no continuar con la audiencia de inventarios y avalúos el día 31 de enero del presente año y continuarla el 28 de marzo de este año a las 8:30 am.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE,

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto No. 0108 de fecha 27 de enero de 2.023, notificado por estados el día 30 de enero pasado, en el cual se señaló como nueva fecha para continuar con la audiencia de Inventarios y Avalúos, el día 28 de marzo de 2023, a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que debe allegar los avalúos de los bienes muebles relacionados como de propiedad de la sociedad conyugal a través del respectivo peritaje con antelación por lo menos de cinco (5) días a la nueva fecha programada, poniéndolo a disposición de la contraparte; que para efectos de la contradicción o ante la renuencia a presentarlos, podrá hacerlo la parte demandada.

TERCERO: DE persistir la negativa a la práctica del peritaje, el despacho procederá a nombrar auxiliar de la justicia a cargo de las partes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf5dfa2c61289fc7015b1b153bd6d5e4895f0bfd456e5ebca204b7c5c84ea34**

Documento generado en 30/01/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>